



SANTA CRUZ

DECRETO 2572/2014

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Veta ley de promoción y regulación de los Centros de Desarrollo Infantil.

Del: 23/12/2014; Boletín Oficial: 03/02/2015

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 27 de Noviembre de 2014; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la ley sancionada se establece la promoción y regulación de los Centros de Desarrollo Infantil en el ámbito de la Provincia de Santa Cruz como espacios destinados a la atención integral de la primera infancia (cfr. Artículo 1º);

Que el Artículo 2 define los Centros de Desarrollo Infantil, indicando que en los mismos se atenderán niños desde los cuarenta y cinco (45) días hasta los (4) cuatro años de edad, inclusive;

Que mediante el Artículo 4º se establecen los principios que deben regir para la implementación de los centros a crearse, determinándose a continuación que aquellos existentes a la fecha de sanción de la norma deberán adecuarse al nuevo régimen legal;

Que se establece como autoridad de aplicación al Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia que deberá en el marco de la implementación de las políticas para la primera infancia acordadas en el Consejo Provincial de Coordinación de Políticas Sociales, en concordancia con las acciones comprometidas en el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia; - elaborar planes, programas y proyectos requeridos en el marco de la presente normativa;

Que en consideración a la temática abordada, se expidió la Secretaría de Estado de Coordinación de Políticas Sociales dependiente del Ministerio de Desarrollo Social;

Que el área oficiada destaca que el plexo legal constituye una copia prácticamente textual del articulado de la [Ley Nacional N° 26.233](#) sancionada en ese ámbito en el año 2007 y reglamentada por Decreto del PEN [N° 1202/08](#);

Que remarca que desde el año 1992 se encuentran en plena vigencia y funcionamiento los Centros Integradores Comunitarios (CIC) y Jardines Maternales amparados bajo el Plan Ge. Sol, Primera Etapa - Decreto N° 2742/92 y segunda Etapa Decreto N° 689/98, que tienen por objeto brindar atención integral a niños y niñas proporcionando orientación y apoyo a fin de generar conciencia de la importancia del rol de la familia;

Que a su vez indica que la franja etaria que comprende el dispositivo provincial existente es desde los cuarenta y cinco (45) días a cinco (5) años de edad inclusive, extendiendo así su cobertura más allá de la edad límite referida en la ley sancionada;

Que el área oficiada sostiene que no asiste razón de ser para acotar el margen etario actual puesto que, entre otras cuestiones la política provincial en esta temática resulta más abarcativa y superadora, no innovando la ley sancionada, respecto de las medidas implementadas en el ámbito provincial desde el año 1992;

Que a mayor abundamiento, señala que la Ley Educación Provincial N° 3305 dispone entre los fines y objetivos de su política educativa asegurar la obligatoriedad escolar desde la sala de 4 años, la universalidad de la Sala de 3 años, como también la supervisión de las instituciones que reciban a niños desde los 45 días a los 5 años;

Que en consecuencia y entendiendo este Poder Ejecutivo que la finalidad y objetivos; que emanan de la ley sancionada se encuentran ampliamente cubiertos e implementados a través de diversos dispositivos jurídicos referentes a la materia bajo análisis, corresponde el veto total de dicho plexo legal;

Por ello y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 106 y 119 - Inciso 2) de la Constitución Provincial, corresponde el veto total de la Ley sancionada:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- VETASE en todas sus partes la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 27 de Noviembre de 2014 mediante la cual se establece la promoción y regulación de los Centros de Desarrollo Infantil, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.-

Art. 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra en el Departamento de Desarrollo Social.-

Art. 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

Peralta; Gabriela Alejandra Peralta

